

# Elecciones de 2021 en Durango. Nueva distribución del poder

*Elections 2021 in Durango.  
New Distribution of Power*

---

Miguel Ángel Rodríguez Vázquez\*  
Carolina Balleza Valdez\*\*

## Sumario:

- I. Introducción
- II. Marco jurídico y sentencias relevantes
- III. El contexto en Durango previo a los comicios del 6 de junio
- IV. Proceso electoral
- V. Resultados electorales
- VI. Panorama político en Durango
- VII. Conclusiones
- VIII. Bibliografía

---

\* Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México; Profesor-Investigador en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango; Investigador nacional nivel I del Sistema Nacional de Investigadores; Perfil PRODEP; Premio Nacional a la Investigación Jurídica 2018 entregado por ANFADE; Miembro del Cuerpo Académico “Aspectos Avanzados de los Derechos Humanos”; Magistrado en Retiro.

\*\* Doctora en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango, Secretaria de Estudio y Cuenta del Tribunal Electoral de Durango.

Recibido: 20 de agosto de 2021  
Aceptado: 13 de octubre de 2021

## Resumen:

El objetivo del presente trabajo consiste en exponer cómo se desarrolló el proceso electoral en Durango de 2020-2021, poniendo énfasis en los criterios sustentados por el Tribunal Electoral del Estado de Durango y, por supuesto, mencionando los antecedentes políticos que lo rodearon. Derivado de lo anterior, se muestra la nueva distribución del poder, así como el panorama político de camino al relevo del titular del Poder Ejecutivo local.

**Palabras clave:** Proceso electoral 2021, elecciones Durango, distribución del poder, gobernador de Durango.

**Keywords:** 2021 Electoral process, Durango elections, distribution of power, governor of Durango.

## Abstract:

The purpose of this paper is to explain how the 2020-2021 electoral process in Durango unfolded, with emphasis on the criteria established by the Electoral Tribunal of the State of Durango and, of course, with reference to the prevailing political background. Based on the above, the new distribution of power is discussed, as well as the political landscape leading up to the replacement of the head of the local Executive Branch.

## I. INTRODUCCIÓN

En las últimas décadas se han realizado cambios significativos al sistema político mexicano e impulsado el proceso de democratización. En dicho proceso jugó un papel esencial el triunfo, en el ámbito local, tanto estatal como municipal, de los partidos de oposición, lo cual permitió la llegada de gobernadores de partidos políticos diferentes al que tuvo la hegemonía durante varias décadas en el siglo XX y, en consecuencia, modificó la geografía política de nuestro país y demostró que la vía para el cambio político en México es posible a través de elecciones.

En tal sentido, Mizrahi lo expone en los siguientes términos: “Las victorias locales de la oposición (estatales y municipales) desempeñan un papel fundamental en la democratización del sistema político mexicano” (Mizrahi, 1995, p. 177).

Con la alternancia también queda como experiencia, que el triunfo de un candidato de oposición a la gubernatura puede ir acompañado de un gobierno dividido, esto es, que el partido político que lo postuló no tenga la mayoría de escaños en la legislatura local, lo que representa un fuerte reto que tiene que afrontar el gobernador electo para realizar un buen gobierno.

Lo anterior implica establecer acuerdos con las fuerzas políticas representadas en el Congreso local, pues, de no hacerlo, se puede llegar a la parálisis del gobierno en diversos aspectos y, por ende, dejar de cumplir con el programa electoral que se comprometió llevar a cabo durante su mandato, que luego se va a traducir en el plan estatal de desarrollo. Aunado a lo anterior, es factor de riesgo importante para ejercer el poder.

En el estado de Durango, en la elección de gobernador de 2016 fue derrotado el Partido Revolucionario Institucional (PRI), y triunfó el candidato que fue postulado por el Partido Acción Nacional (PAN) y por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), José Rosas Aispuro Torres, quien ya había competido seis años atrás para el mismo cargo, pero perdió por muy poco margen, aunque esa elección le permitió adquirir una gran experiencia en tales contiendas electorales.

Antes de abordar lo relativo a la alternancia que se dio en Durango en 2016, conviene aclarar la idea errónea que se tiene en el sentido de que desde la formación del Partido Nacional Revolucionario (PNR), que luego pasó a ser el Partido de la Revolución Mexicana (PRM) y, después PRI, no había perdido una sola elección para la gubernatura en Durango, pues en los años treinta sí había tenido una derrota al disputar la titularidad del Poder Ejecutivo en Durango.

En efecto, en las elecciones de julio de 1932 triunfó el general Carlos Real, quien dejó de pertenecer al PNR para encabezar una alianza opositora que constituyó el Partido Revolucionario Duranguense y obtuvo el triunfo en las elecciones que se llevaron a cabo en julio de 1932 (Guerrero, 2015, pp. 25 y 26).

Tiempo después, el Senado declaró que habían desaparecido los poderes en el estado de Durango y se designó al general Severino Ceniceros, quien tomó posesión el 20 de diciembre de 1935 (Rodríguez, 2010, pp. 190-197). Previamente, se habían suscitado algunas declaraciones de desapariciones de poderes, como la que a continuación nos referiremos.

Para el periodo 1928-1932, el general Juan Gualberto Amaya fue electo como gobernador, pero como mostró simpatía por el Lic. Gilberto Valenzuela, en declaraciones que hizo al respecto a la prensa, el 9 de diciembre de 1929, además le comentó a Gonzalo N. Santos, que el general Calles “debe abstenerse de pretender seguir manejando la administración pública y la política nacional de manera irresponsable e hipócrita, dejándonos en paz para un verdadero ensayo cívico [...]” (Amaya, s. a., p. 38), la respuesta no se hizo esperar, el presidente de la República envió un oficio a la Comisión Permanente, y este órgano, el 16 de marzo de 1929, declaró que habían desaparecido los poderes en el estado de Durango y subió como gobernador provisional Alberto Terrones Benítez.

En tal virtud, queda demostrado que sí había sido derrotado el PNR, antecesor del PRI, por lo que la derrota en 2016, no había sido la primera.

La elección de 2016 fue muy competida y hubo voto diferenciado, pero el candidato a gobernador postulado por el PAN y el PRD alcanzó la victoria, sin embargo, el Congreso quedó para una mayoría del PRI y los partidos que lo acompañaron. En cuanto a los ayuntamientos hubo triunfos por parte de partidos políticos diferentes, incluso para el Partido del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano (MC) y el Partido Encuentro Social (PES) (se aclara que en 2020 se fundó el Partido Encuentro Solidario, como sucesor del Partido Encuentro Social). Por su parte, el Partido del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) obtuvo varias regidurías. También hubo triunfos para candidatos independientes.

En la elección local de 2018, hubo importantes cambios en la conformación del Congreso local, MORENA obtuvo diez diputaciones, el PAN cinco, el PRI también cinco, el PT tuvo cuatro y el PVEM contó con una diputación, de ahí que también hubo un gobierno dividido.

Ahora, con la elección de junio de 2021, la integración de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango varió y la mayoría de diputados fue para la coalición “Va por Durango”, empero del análisis de resultados se obtiene que MORENA fue el partido político que obtuvo la más alta vota-

ción. Precisamente, es el proceso electoral que se analizará en el cuerpo de este trabajo, a partir del marco jurídico relevante y los casos que se presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Durango (TEED), para luego pasar a los resultados electorales y el nuevo panorama político que se vislumbra posterior a la elección y rumbo a la elección de gobernador del 2022.

## II. MARCO JURÍDICO Y SENTENCIAS RELEVANTES

### 1. Aspectos generales

En virtud de que la elección que se llevó a cabo en junio de 2021 fue para renovar en su totalidad el Congreso de Durango, se comenzará por estudiar el marco jurídico vigente para la realización de dicha elección.

El órgano legislativo local está integrado por veinticinco diputados, quince de mayoría relativa y diez bajo el principio de representación proporcional, quienes serán electos cada tres años. (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, Artículo 66)

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son derechos de la ciudadanía, votar y ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, siempre y cuando se acrediten las cualidades que establezca la ley; así, el derecho fundamental a ser votado se ejercerá a través del registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente bajo los requisitos y las condiciones legales. (Artículo 35)

En ese contexto, nuestra Carta Magna precisa que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así, es a través de los institutos políticos que se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público (Artículo 41), sin dejar de lado la posibilidad que tienen los ciudadanos de ejercer su derecho a ser votados mediante la modalidad de candidatos independientes.

Ahora bien, en términos del artículo 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango “[e]l proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral”.

## 2. Acciones afirmativas

### A. Paridad de género

Es sabido que a lo largo de los últimos años y, derivado de la incorporación del principio de paridad de género a la Constitución, se han implementado acciones afirmativas en favor de la mujer, con el objetivo de alcanzar cada vez más la igualdad sustantiva.

En este proceso electoral, el IEPC determinó aprobar una serie de mecanismos para favorecer la integración de las mujeres en el órgano legislativo, las cuales consistieron en las siguientes: 1) tratándose de la postulación de fórmulas encabezadas por hombres, la posición de suplente puede ser ocupada por una mujer; 2) las listas de representación proporcional serán encabezadas por mujeres; 3) se establecieron bloques de competitividad con el objetivo de que los distritos en los que los partidos políticos hayan obtenido menor votación no fueran asignados exclusivamente a las mujeres, para ello se les pidió organizar los distritos electorales de mayor a menor conforme a la votación recibida en el proceso electoral 2017-2018, para después dividirlos en tres bloques de cinco distritos cada uno, el primero contendrá los distritos con la votación más alta, el segundo los distritos con votación media y el tercero con la votación más baja, posteriormente, al menos uno de los bloques será encabezado por una fórmula integrada por mujeres, en el tercer bloque no se podrá postular dos fórmulas de un mismo género en los dos distritos de votación más baja y, finalmente, el bloque no podrá contener más de tres fórmulas de un mismo género. (IEPC, 2020a)

En cuanto a la acción afirmativa marcada con el número 3, en tratándose de candidaturas comunes o coaliciones, se les pidió a los partidos coaligados que promediaran la votación obtenida por cada uno de los institutos políticos que integran la candidatura común o la coalición en cada uno de los distritos electorales.

Derivado de lo anterior, bajo el principio de mayoría relativa fueron elegidas seis mujeres de diez distritos disponibles y, por tanto, la integración del Congreso local quedó de la siguiente manera: trece hombres y doce mujeres.

### B. Acciones afirmativas a favor de grupos en desventaja

Previo al inicio del proceso electoral, como actos preparatorios, un ciudadano presentó ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC) una solicitud para que se implementaran accio-

nes afirmativas a favor de las comunidades indígenas. Ante la respuesta dada por el IEPC, el ciudadano promovió juicio ciudadano ante el TEED, al cual se le asignó la clave TEED-JDC-17/2020.

El juicio anterior es el precedente que dio nacimiento al acto impugnado en el juicio de clave TEED-JDC-18/2020, que controvertió el Acuerdo IEPC/CG51/2020, (IEPC, 2020a) mediante el cual se precisaron diversas acciones afirmativas, entre ellas, la obligación de los partidos políticos de registrar una fórmula de personas pertenecientes a las comunidades indígenas dentro de las primeras seis posiciones.

El punto toral del asunto consistió en que dicha acción afirmativa fue de carácter genérica, al englobar tanto a las personas indígenas, como a las de la diversidad sexual, migrantes y/o con discapacidad permanente.

Después de un análisis histórico de la designación de los candidatos de representación proporcional en las últimas tres integraciones legislativas, la Sala Colegiada del TEED advirtió que el máximo de curules que alcanzó un partido político por el principio de representación proporcional fue de cuatro escaños; precisó, que de acuerdo con la encuesta intercensal 2015 del INEGI, el 7.94% de la población duranguense se identifican o autoadscriben como indígenas y retomó que en el acuerdo impugnado se precisó que en diez municipios del estado existen localidades indígenas y en otros seis hay presencia indígena.

Por dichas razones, el órgano jurisdiccional modificó el acuerdo controvertido para el efecto de que los partidos políticos registren, cuando menos, una fórmula integrada por personas indígenas en cualesquiera de las cuatro primeras posiciones de sus respectivas listas de candidaturas por el principio de representación proporcional.

Además, indicó que los medios para demostrar la calidad o autoadscripción de la persona a una comunidad indígena sería mediante una carta bajo protesta de decir verdad y una constancia expedida por las autoridades comunales que acredite el vínculo que el candidato tiene con su comunidad, en la que se indique, por ejemplo: 1) que el candidato ha prestado servicios a la comunidad o desempeñado cargos tradicionales en la comunidad, población o distrito; 2) que ha participado en reuniones de trabajo, tendentes a mejorar dichas instituciones o para resolver conflictos, o 3) que ha sido representante de alguna comunidad o asociación indígena.

Consideraciones que fueron confirmadas por la Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-2/2021.

Lo anterior permitió que, en la actual integración del Congreso local, bajo el principio de representación proporcional se designara a una persona que se autoadscribe como indígena, perteneciente a MORENA.

### 3. Candidaturas

#### A. Candidatos independientes

El artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de las y los ciudadanos a ser votados para todos los cargos de elección popular, así como el de solicitar su registro como candidatos de manera independiente, siempre que se cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte, en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango se establecen las reglas a las candidaturas independientes para la gubernatura del Estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa (véase el artículo 116, fracción IV, inciso p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), precisando que las personas que cumplan con los requisitos, las condiciones y los términos correspondientes tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas en la modalidad de candidatura independiente.

En el artículo 296, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se dispone que el proceso de selección de candidaturas independientes se compone de las siguientes etapas:

- a) Convocatoria;
- b) Actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) Obtención del apoyo ciudadano, y
- d) Registro de candidatos independientes.

Debe destacarse la etapa de obtención del apoyo ciudadano, el cual se despliega en diversas fases, entre las cuales destacan: 1) obtención, captura y envío de apoyo ciudadano; 2) verificación preliminar; 3) verificación definitiva, y 4) dictamen sobre el cumplimiento de porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes. (IEPC, 2021a)

En el presente trabajo se hará especial alusión a la fase 1 “obtención, captura y envío de apoyo ciudadano”, en virtud de que la contingencia sanitaria por la enfermedad por coronavirus (COVID-19) impulsó la implementación de una medida muy interesante por parte del INE. Previo a ello, debe dejarse claro lo siguiente:



A través del Reglamento de Elecciones, la cédula de respaldo se convirtió en una cédula de respaldo digital (aunque existen casos de excepción, es decir, no todos los candidatos están obligados a utilizar la aplicación móvil) mediante el uso de una aplicación móvil “Apoyo ciudadano-INE” (INETEL, 2020) dado que, antes, el apoyo ciudadano se recababa en un formato impreso, el cual era llenado por quien otorgaba el apoyo ciudadano acompañando una copia de la credencial para votar.

Básicamente y de manera general, para que se pueda recabar el apoyo ciudadano mediante la aplicación, debe darse de alta a los gestores o auxiliares del aspirante a candidato independiente para que procedan a recabar el apoyo de la ciudadanía. Ellos, mediante la aplicación móvil, serán ante quienes los ciudadanos proporcionarán su consentimiento a favor de un aspirante, sus datos serán capturados, su credencial para votar será escaneada, su rostro será fotografiado y su firma será registrada (véase SUP-JDC-841/2017 y acumulados, en donde se analizaron los beneficios de la aplicación móvil).

Ahora bien, en este proceso electoral derivado de la contingencia sanitaria por la enfermedad por coronavirus (COVID-19), el INE realizó una modificación a la aplicación para recabar apoyo ciudadano, ello con la finalidad de reducir al máximo el contacto presencial entre los ciudadanos y el respectivo aspirante. (INE, 2020)

La modificación consistió en incluir la regulación de la modalidad de autoservicio, conforme a la cual, los ciudadanos podrían otorgar su apoyo ciudadano sin salir de casa, de manera que no habría necesidad de que los aspirantes o sus auxiliares registraran sus datos, escanearan su credencial o tomaran la fotografía a su rostro. Ello permitió que el derecho a ser votado de los aspirantes a candidatos independientes no se viera mermado.

## ***B. Requisitos de elegibilidad***

Como ya se precisó, los ciudadanos mexicanos tienen el derecho a ser votados, siempre y cuando cumplan con las cualidades requeridas por la Constitución federal o por las constituciones locales, según sea el caso.

Así, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política local, para ser diputado se requiere: 1) ser duranguense por nacimiento y tener residencia efectiva de tres años al día de la elección; o bien, ciudadano duranguense con residencia efectiva en el estado que no sea mayor de cinco años; 2) saber leer y escribir; 3) tener veintiún años cumplidos al día de la elección; 4) no ser secretario o subsecretario, comisionado o consejero de un órgano constitucional autónomo, magistrado, consejero de la Judicatura, auditor superior del estado, presidente municipal, síndico o regidor de

algún ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección; 5) no ser ministro de algún culto religioso, y 6) no haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

Ante el TEED se promovieron diversos juicios contra la negativa de registro de candidatos por parte del IEPC, debido a la falta de acreditación del requisito de residencia efectiva (tabla 1).

El criterio del IEPC radicó en que la constancia de residencia es el documento que acredita el requisito de residencia efectiva y, en consecuencia, al no acompañar dicho documento procedió a negar el registro (IEPC, 2021b; IEPC, 2021c; IEPC, 2021d; IEPC, 2021e; IEPC, 2021f).

En algunos casos, el IEPC omitió requerir a los partidos políticos a efecto de que presentaran la constancia de residencia, por lo que transgredió el derecho de audiencia (IEPC, 2021c; IEPC, 2021f).

El TEED determinó revocar los Acuerdos impugnados para el efecto de ordenarle al IEPC que otorgara el registro respectivo, en virtud de que la constancia aludida debe ser adminiculada con otros medios probatorios aportados por los solicitantes, como comprobantes de domicilio, la credencial para votar, incluso con la carta bajo protesta de decir verdad que precisa que el candidato cumple con los requisitos constitucionales, de conformidad con la jurisprudencia 1a. CCXXXIX/2012 (10a.), de rubro: “PROMESA DE DECIR VERDAD. ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DE LA FIGURA REGULADA EN EL ARTÍCULO 130, CUARTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) y, en otros casos, ordenó que requiriera a los partidos políticos la constancia de residencia respectiva y, posteriormente, resolviera lo que en Derecho procediera.

Criterio que quedó firme, toda vez que ninguna sentencia fue controvertida ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### C. Procedimiento de Registro

El procedimiento que debe seguirse ante el IEPC está regulado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (Artículo 10), la cual dispone que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local (2020), en lo que interesa, los precisados en el artículo 69, son elegibles para los cargos de diputados.

Los partidos políticos son los que tendrán el derecho a solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin que con eso se

deje de lado a los candidatos independientes, quienes seguirán su propio procedimiento.

Indica que la solicitud de los institutos políticos debe ajustarse al principio de paridad de género, otorgándole la facultad al IEPC de rechazar el registro de candidaturas de un género que exceda la paridad, para el efecto de su sustitución (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, Artículo 186).

La solicitud referida deberá señalar el partido político o coalición que realiza la postulación, y los datos de los candidatos, como: 1) nombre completo, 2) lugar y fecha de nacimiento, 3) domicilio y tiempo de residencia, 4) ocupación, y 5) clave de la credencial para votar.

Además, debe adjuntarse a la solicitud el acta de nacimiento, copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, los documentos que acrediten los requisitos de elegibilidad para ser diputado y la carta de aceptación de la candidatura, de cada uno de los candidatos postulados.

Tratándose de los candidatos que busquen la reelección deberá de acompañarse una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, Artículo 187).

Una vez que la solicitud es recibida por el IEPC, se verificará que cumpla con todos los requisitos, caso contrario, el instituto político será requerido para que subsane los errores, con el objetivo de respetar el derecho de audiencia (Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, artículo 188).

Ahora bien, en atención a la situación de pandemia que vive el mundo debido a la enfermedad por coronavirus (COVID-19) y, específicamente, el escenario que se vislumbró en Durango, el IEPC determinó que las solicitudes de registro de candidatos debían presentarse bajo condiciones virtuales; no obstante, el TEED mediante el juicio TEED-JE-20/2021 y acumulado, dejó a salvo los derechos de los institutos políticos a efecto de que pudieran presentarla, si así era su deseo, de forma física ante el órgano administrativo electoral.

Así, al emitir el Acuerdo IEPC/CG28/2021, se expidieron los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el proceso electoral local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, en los que se reguló el uso del Sistema de Registro de Candidaturas (SIRC).

De conformidad con su artículo 33 (2020), el SIRC funciona como un micro-sitio en la página oficial del IEPC, mediante el cual se realiza el registro de los candidatos postulados solo por los partidos políticos, así como

para descargar los formatos oficiales necesarios para acompañarlos con la solicitud física.

Los Lineamientos para el registro de candidatos dejaron a los Consejos Municipales el registro de la solicitud de los candidatos independientes, la cual fue presentada de forma física.

Por otro lado, debe destacarse que, contrario a lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de clave SUP-JDC-10257/2020 y acumulados, los Lineamientos para el registro de candidatos precisan que “la postulación por elección consecutiva podrá realizarse por el mismo principio y distrito por el que la Diputada o el Diputado obtuvo el cargo o por otro distrito o principio, siempre y cuando se cumpla con el requisito de residencia previsto en la Constitución Local” (artículo 31).

Disposición que quedó intocada, toda vez que no fue recurrida ante el órgano jurisdiccional federal competente.

#### D. Registro de candidatos por el principio de representación proporcional

Se realizará el examen de este tema, toda vez que ante el TEED se plantearon varios juicios que controvertían la solicitud y el registro de candidatos por el principio de representación proporcional postulados por partidos políticos que compitieron en coalición (Tabla 2.), en virtud de que, a juicio de los actores, dichos institutos políticos no cumplían con el requisito contenido en el artículo 68, fracción I, de la Constitución local.

Dicha disposición constitucional precisa que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatos por el principio de representación proporcional cuando hayan postulado candidatos en al menos once distritos uninominales.

De una interpretación armónica de los artículos 34, párrafo 1, inciso f), y 85, párrafo 2; 87, párrafos 7 y 15, de la Ley General de Partidos Políticos; 32 de la Ley de Instituciones y de Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en correlación con los criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los recursos de reconsideración SUP-REC-84/2018 y SUP-REC-122/2018, el TEED sostuvo que las coaliciones electorales se rigen bajo el principio de uniformidad.

El principio de uniformidad considera a los institutos políticos coaligados como una unidad en cuanto a las postulaciones, sin que se haga referencia a la posibilidad de que solo alguno de ellos pueda respaldar a ciertas candidaturas.

En ese contexto, la Sala Colegiada del TEED estimó que las coaliciones constituyen una unidad y es como si cada uno de los partidos políticos que la conforman en lo individual, hubieran postulado quince diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Razonó que la ley aplicable al caso concreto es la Ley General de Partidos Políticos porque funge de manera supletoria y dota de contenido normativo para instrumentar de manera armónica el sistema de representación proporcional en conjunto con el sistema de coaliciones, al ordenar que los partidos pertenecientes a una coalición deberán presentar, por sí mismos, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

Criterio que fue confirmado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, aunque el juicio de clave SG-JRC-83/2021 y acumulados fue recurrido ante Sala Superior de dicho Tribunal Federal, éste fue desechado.

### E. Afiliación efectiva

La Sala del TEED, en el juicio electoral TEED-JE-082/2021 y acumulados, determinó revocar el acuerdo de asignación de diputados por el principio de representación proporcional (IEPC, 2021), en virtud de que consideró que el IEPC debió analizar la afiliación efectiva de los candidatos postulados bajo el principio de mayoría relativa para efecto de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y, por tanto, en plenitud de jurisdicción analizó si dos de los candidatos postulados por el PRD en términos del convenio de la colación “Va por Durango”, en su lugar, militaba con el PAN.

Llegó a la conclusión de que ambos tienen afiliación efectiva en el PAN y, por ende, al momento de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, deben ser contabilizados como candidatos del PAN y, no así del PRD para evitar la sobrerrepresentación de los órganos legislativos, lo que implicó revocar la constancia de diputado local por el principio de representación proporcional a la segunda fórmula postulada por el PAN.

Sentencia que fue impugnada ante la Sala Regional de Guadalajara, a la que le correspondió la clave SG-JDC-853/2021 y acumulados, y en lo que interesa, consideró que en Durango no debe analizarse la afiliación efectiva de los candidatos, principalmente, porque no existe legislación local al respecto. En consecuencia, dejó sin efectos la sentencia impugnada y todas las actuaciones que se realizaron para su cumplimiento, dejando firme el acuerdo por el que se asignaron los diputados por el principio de representación proporcional.

### III. EL CONTEXTO EN DURANGO PREVIO A LOS COMICIOS DEL 6 DE JUNIO

Derivado de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), durante el año 2020 el IEPC (2020, IEPC/CG13/2021) y el TEED (2020, Acuerdo) continuaron sus labores, pero a distancia. Sin embargo, al menos hubo dos casos en donde las actividades que debían realizarse tuvieron que ser ponderadas por el IEPC y, posteriormente, por el TEED a efecto de determinar su necesidad de ejecución (TEED, 2020, TEED-JE-05/2021 y acumulado; TEED-JE-06/2021 y acumulado).

Tal es el caso del proceso de constitución y registro de las agrupaciones políticas denominadas “Reacciona” y “Ciudadanos por la democracia”, en virtud de que, en términos del Reglamento de agrupaciones políticas que rige en Durango, a consideración del Consejo General se realizará un estudio de campo con el objetivo de verificar, mediante una muestra, que las manifestaciones formales de asociación contengan datos verídicos.

Previo a la declaración de la pandemia, el Consejo General ya había determinado que era necesario la realización de dicho estudio de campo en ambos casos; no obstante, llegado el momento ya se estaba dentro de la emergencia sanitaria y, por tanto, consideró otorgar el registro a las agrupaciones solicitantes sin la necesidad del estudio de campo.

Acuerdos que fueron impugnados ante el TEED y, en los que resolvió, revocar los actos impugnados y suspender el procedimiento hasta en tanto las autoridades de salud consideren que es prudente reactivar las actividades con normalidad.

Resoluciones que también fueron recurridas ante la Sala Regional Guadaluajara y confirmadas respecto al tema que nos ocupa. (SG-JRC-12/2021). El proceso de constitución y registro de dichas agrupaciones comenzó en enero de 2020 y no fue hasta el treinta de diciembre de ese año cuando se resolvió su solicitud (IEPC, 2020c).

### IV. PROCESO ELECTORAL

Respecto a los datos duros que rodearon al proceso electoral 2020-2021, se advierte que la lista nominal de electores en Durango fue de 1,332,803 (un millón trescientos treinta y dos mil ochocientos tres) electores para la elección de 2021 y durante la jornada electoral se instalaron 2,547 casillas.

Durante este proceso electoral el IEPC organizó las elecciones para elegir a los 25 diputados locales y el INE para elegir cuatro diputados federales.

El presupuesto aprobado para el IEPC fue de \$200,021,348 (doscientos millones veintiún mil trescientos cuarenta y ocho pesos), (*Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango*, 2021, 47) de los cuales \$22,691,910.45 (veintidós millones seiscientos noventa y un mil novecientos diez pesos cuarenta y cinco centavos) fueron destinados a los partidos políticos (IEPC, 2020d, 23).

#### IV. RESULTADOS ELECTORALES

Durante el proceso electoral se promovieron 162 asuntos electorales, divididos en: 91 juicios electorales y 66 juicios para la protección de los derechos político-electorales.

La participación electoral fue de 568,925 (quinientos sesenta y ocho mil novecientos veinticinco) electores, la cual representa el 42.68% de la lista nominal (IEPC, 2021g).

En la siguiente tabla se hace mención del número de diputaciones de cada partido político, tanto para la LXVIII Legislatura como para la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, y hasta el siguiente apartado se analizará el panorama político de acuerdo a los resultados electorales.

<i>Partido político</i>	<i>2018-2021</i>	<i>2021-2024</i>
PRI	5	8
PAN	5	5
PRD	0	2
MORENA	10	7
PT	4	2
PVEM	1	1
MC	0	0
PD	0	0
RSP	X	0
PES	0	0

## V. PANORAMA POLÍTICO EN DURANGO

A diferencia de lo que pasó en las elecciones de 2016 y 2018, en las que hubo un gobierno dividido, en la elección de 2021 triunfó una coalición de partidos políticos, que de mantenerse para las próximas elecciones y constituirse como coalición legislativa, facilitará la sucesión gubernamental y también el cierre del periodo de gestión sexenal del gobernador Aispuro Torres.

En efecto, en la elección de 2016 en la que el citado personaje llegó a la gubernatura, la integración del Congreso no lo favoreció, tal como se verá más adelante.

El IEPC dio a conocer que la votación para la gubernatura para los dos primeros lugares, fue en el siguiente sentido: para el candidato del PAN y del PRD que ganó la gubernatura fue de 322,227, que equivale al 46.06% de la votación, el primero de los partidos tuvo 253,647 (32.26%) y el segundo 68,580 (9.80%).

Por lo que se refiere al PRI, PVEM, PD y el PANAL el número de votos fue de 296,624, que equivale al 42.40% de la votación, el primero obtuvo 270,746 (38.70%), el segundo 11,925 (1.70%), el tercero 3,062 votos (0.44%) y el cuarto 10,891 (1.56%).

Por su parte, el PT obtuvo 29,487 votos, que equivale al 4.22% de la votación; MORENA obtuvo 19,031 votos, que equivale al 2.27% de la votación; el PES obtuvo 8,200 votos, que equivale al 1.17% de la votación, y el candidato independiente obtuvo 8,204 votos, que equivale al 1.15% de la votación. También hubo votación para candidatos no registrados cuyo número fue de 451, que equivalen al 0.06% de la votación. Los votos nulos fueron 15,502, que equivalen a 2.22% de la votación.

En lo referente al Congreso local su conformación quedó de la siguiente manera: *a)* para el PRI: 9 diputados, 6 de mayoría relativa y 3 de representación proporcional; *b)* para el PAN: 8 diputados, 5 de mayoría relativa y 3 de representación proporcional; *c)* para el PRD: 2 diputados, 1 de mayoría relativa y 1 de representación proporcional; *d)* para el PVEM: 2 diputados, 1 de mayoría relativa y 1 de representación proporcional; *e)* para el PT: 1 diputado de representación proporcional; *f)* para el Movimiento Ciudadano: 0 diputados; *g)* para el PANAL: 2 diputados, 1 de mayoría relativa y 1 de representación proporcional; *h)* MORENA: 0 diputados; *i)* PES: 0 diputados, *y j)* PD: 1 diputado de mayoría relativa.

En tal virtud, ni juntos el PAN y el PRD alcanzaron la mayoría en el Congreso, cuya integración es de 25 diputados, habida cuenta que la suma de



ambos es de únicamente diez diputados, de tal manera que hubo un gobierno dividido los dos primeros años de gestión del gobernador Aispuro Torres.

Posteriormente, en la elección local de 2018, el Congreso local quedó integrado de la siguiente manera: diez diputaciones para MORENA, y con ello tuvo una representación en la LXVIII Legislatura del 40%; el PAN cinco diputaciones y su representación ascendió a 20%, en esa misma situación se encontraba el PRI, y el PT tuvo cuatro diputaciones lo que le dio una representación del 16% y el PVEM contó con una diputación, es decir, tuvo un porcentaje de 20%. En tal virtud, también hubo un gobierno dividido, de tal manera que el predominio en el Congreso local fue de partidos de oposición a los partidos que triunfaron por la gubernatura en 2016.

Para la obtención de los resultados electorales en la elección de 2021, fue determinante la coalición electoral que realizaron PRI, PAN y PRD, con la finalidad de postular a personas a las candidaturas para las diputaciones por el principio de mayoría relativa en los 15 distritos electorales del estado de Durango para contender en la elección del 6 de junio. El nombre de la coalición fue: “Va por Durango”.

Los procesos de selección internos de las y los candidatas lo realizaron de la siguiente manera: el PAN, a través de la designación directa; el PRI por Comisión para la postulación de candidaturas y el PRD mediante el método de elección indirecto. La distribución de las candidaturas fue de la siguiente manera: el 1º, el 5º, el 7º, el 8º, el 9º, el 10º y 12º distritos electorales para el PAN; el 2º, el 4º, el 6º, el 11º, 13º, y 15º distritos electorales para el PRI; el 3º y el 14º para el PRD.

La coalición “Va por Durango”, en la elección de 2021, obtuvo más diputaciones, entonces la integración de la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango es de la siguiente manera: el PRI tendrá ocho diputados, MORENA disminuyó a siete diputados, el PAN contará con cinco diputados, el PRD tendrá dos diputados, el PT contará con dos diputados y el PVEM tendrá un diputado.

A pesar de lo anterior, tal como se especificó en la Introducción de este trabajo, se debe tener en cuenta que MORENA es la primera fuerza política en Durango, tal como se demuestra a continuación: MORENA obtuvo 181,427 votos, el PRI obtuvo 133,160 votos, el PAN obtuvo 103,211 votos, el PRD obtuvo 12,427 votos.

Lo anterior significa que, al estar en la última etapa del periodo del gobernador Aispuro Torres, de mantenerse la coalición electoral como coalición legislativa, tendrá a su favor la mayoría en el Congreso del Estado, lo cual, como ya se expresó, no se pudo lograr cuando triunfó en 2016, ni en la elección de 2018.

Ahora bien, sabemos que en cada elección hay muchos factores que pueden influir para que los electores voten por tal o cual candidata o candidato, pero de mantenerse la coalición del PRI, PAN y PRD, haciendo una proyección de la votación de 2021 para la elección de gobernador en 2022, pudieran obtener el triunfo, aunque en una votación muy cerrada, pero de no coaligarse y si también proyectamos la última votación obtenida por MORENA, los derrotaría y ganaría la gubernatura estatal.

Hay muchos factores que pueden incidir en los resultados de las próximas elecciones: en el ámbito local, el factor Aispuro, que como gobernador tiene poder para influir en la selección del o de la candidata; en el ámbito externo a la entidad federativa, el factor López Obrador que tiene un enorme poder político y continúa gozando de gran popularidad; las cúpulas de los partidos políticos a nivel nacional para determinar a cuál de ellos le corresponde designar a su candidata o candidato y en qué estados, entre otros. Y para el electorado contará mucho quién es el o la candidata, además si es postulado por cada partido político en lo individual o por parte de una coalición, entre otros factores.

Por lo pronto, se escenificó una primera confrontación entre diversas fuerzas políticas, pues por la mayoría de diputaciones que tiene la coalición “Va por Durango” le correspondería presidir la Junta de Coordinación Política (JUCOPO), pero MORENA consideró que por ser el partido político con mayor votación le correspondía a él dirigirla inicialmente. Por tal motivo, con la fuerza política que tiene y en conjunto con sus aliados reformó el artículo 86 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado para que fuera quien presidiera inicialmente la JUCOPO, pues en esa posición se tiene manejo de recursos y se puede operar políticamente, de cara al proceso electoral de 2022, en que se renovará la titularidad del Poder Ejecutivo local y los ayuntamientos de los 39 municipios que conforman el estado de Durango. Por fortuna, fue superado ese problema y llegaron a acuerdos los partidos políticos y encabezó la JUCOPO, en primer término, el PRI.

Se espera que la elección de 2022, en todos los cargos que estarán en disputa, sea una elección muy competida, pero la ciudadanía anhela que se lleve a cabo en un clima de paz y tranquilidad, de acuerdo con las reglas y principios constitucionales y legales en materia electoral.

## VII. CONCLUSIONES

*Primera.* En la elección de 2016 por la gubernatura de estado de Durango, el PRI fue derrotado y obtuvo el triunfo José Rosas Aispuro Torres, quien fue

postulado por el PAN y el PRD; sin embargo, se tuvo un gobierno dividido, pues esos partidos políticos no tuvieron una mayoría de escaños en la LXVII Legislatura del Congreso local.

*Segunda.* En 2018, el gobernador tampoco tuvo mayoría en el órgano depositario del Poder Legislativo local, por lo que también hubo un gobierno dividido. En la LXVIII Legislatura del Congreso local con 10 diputaciones que tuvo MORENA, llegó al 40% del total de su integración, el PAN con 5 diputaciones, llegó al 20% al igual que el PRI; el PT obtuvo cuatro diputaciones lo que le dio una representación del 16% y el PVEM contó con una diputación, es decir, tuvo un porcentaje de 20%.

*Tercera.* En el proceso electoral 2020-2021 para integrar el Congreso local, fue determinante la coalición electoral que realizaron PRI, PAN y PRD, cuya denominación fue: “Va por Durango”. Esta coalición obtuvo más diputaciones, por lo que la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango quedó de la siguiente manera: el PRI tendrá ocho diputaciones, MORENA disminuyó a siete diputados, el PAN cuenta con cinco diputados, el PRD tiene dos diputados, el PT cuenta con dos diputados y el PVEM tiene un diputado.

*Cuarta.* En este último proceso electoral quedó demostrado que las acciones afirmativas son efectivas para que los grupos minoritarios accedan a los cargos de elección popular, debido a que su expedición en materia indígena logró que Durango tenga dos diputados que se autoadscriben como tales.

*Quinta.* La aplicación de Apoyo ciudadano-INE, con su modificación de “autoservicio” y el micro-sitio “Sistema de Registro de Candidaturas”, permitió que, a pesar de la contingencia sanitaria por COVID-19, los derechos político-electorales fueran ejercidos.

*Sexta.* De acuerdo con la votación obtenida por cada partido político en la elección de junio de 2021, MORENA es la primera fuerza política en Durango, pues obtuvo 181,427, el PRI obtuvo 133,160 votos, el PAN obtuvo 103,211 votos y el PRD obtuvo 12,427 votos. En tal virtud, si se mantiene la coalición del PRI, PAN y PRD, pudiera tener posibilidades de obtener el triunfo por la gubernatura y en las diputaciones locales, pero de no coaligarse es probable que MORENA los pudiera derrotar. Sin embargo, varios son los factores que influirán en la ciudadanía para decidir el sentido de su voto, por lo que, no necesariamente se presentarán los escenarios mencionados, sino uno diferente.

## VIII. BIBLIOGRAFÍA

AMAYA, J., *Los gobiernos de Obregón, Calles y regímenes “peleles” derivados del callismo*.

GUERRERO, J., *La desaparición de poderes en Durango en 1935, ¿un acto inconstitucional del senado de la República?*, Centro de Estudios de la Identidad Duranguense UJED-IIH-Análisis Político, 2015.

MIZRAHI, Y., “Democracia, eficiencia y participación: los dilemas de los gobiernos de oposición en México”, *Política y gobierno*, vol. II, México, CIDE, 1995.

RODRÍGUEZ, M. Á., *Durango, Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, UNAM-Senado de la República, 2010.

### *Legislación*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Ley General de Partidos Políticos.

### *Acuerdos*

IEPC, Acuerdo por el que se aprueban acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el proceso electoral ordinario 2020-2021 para la renovación del Congreso del Estado de Durango, con base en el diverso aprobado por la comisión de paridad de género, igualdad y no discriminación del propio órgano superior de dirección. Durango, México, 25 de noviembre de 2020.

IEPC, Acuerdo por el que, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus Sars-Cov2 (covid-19), emitidas por la autoridad de salud federal, se suspenden las actividades presenciales del personal del propio Instituto y los plazos y términos vinculados a la actividad institucional y, en consecuencia, se determina la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales a distancia, ordinarias o extraordinarias del órgano superior de dirección de sus comisiones, comités y del secretariado técnico. Durango, México, 20 de abril de 2020.

IEPC, Acuerdo por el que se aprueba el dictamen de la comisión de partidos políticos y agrupaciones políticas del órgano superior de dirección del

Instituto, y se resuelve la solicitud de registro de la organización denominada reacciona, para constituir una agrupación política estatal. Durango, México, 30 de diciembre de 2020.

IEPC, Acuerdo por el que se aprueba el dictamen de la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, respecto al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos mínimo indispensable de este Organismo Público Local, el cual incluye el financiamiento público local que recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el propio instituto, para gasto ordinario, específico y de campaña, y lo relativo a las candidaturas independientes; y el derivado de la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2020-2021 en el Estado de Durango. Durango, México, 29 de octubre de 2020.

IEPC, Acuerdo por el que se modifica el periodo de obtención del apoyo ciudadano por parte de las personas aspirantes que deseen registrarse a una candidatura independiente, en el marco del proceso electoral local 2020-2021. Durango, México, 13 de enero de 2021.

IEPC, Acuerdo por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Verde Ecologista de México, para el proceso electoral local 2020-2021. Durango, México, 4 de abril de 2021.

IEPC, Acuerdo por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa presentada por la coalición “Juntos Haremos Historia en Durango” integrada por los partidos políticos del trabajo y morena, para el proceso electoral local 2020-2021. Durango, México, 4 de abril de 2021.

IEPC, Acuerdo por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa presentada por Movimiento Ciudadano, para el proceso electoral local 2020-2021. Durango, México, 4 de abril de 2021.

IEPC, Acuerdo por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones locales por el principio representación proporcional, presentadas por el partido acción nacional, para el proceso electoral local 2020-2021. Durango, México, 4 de abril de 2021.

IEPC, Acuerdo por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional presentada por el Partido del Trabajo, para el proceso electoral local 2020-2021. Durango, México, 4 de abril de 2021.

IEPC, Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el proceso electoral local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, presentados por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del órgano superior de dirección.

IEPC, Acuerdo por el que se realiza la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en el marco del proceso electoral local 2020 - 2021. Durango, México, 20 de junio de 2021.

INE, Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano mediante el uso de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para las personas aspirantes a una diputación en el marco del proceso electoral local 2020 - 2021, *Diario Oficial de la Federación*, México, 13 de noviembre de 2020, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5605018&fecha=13/11/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605018&fecha=13/11/2020).

INETEL, Apoyo Ciudadano-INE (México) Instituto Nacional Electoral, 2020, disponible en: [https://play.google.com/store/apps/details?id=mx.ine.apoyociudadano&hl=es\\_MX&gl=US](https://play.google.com/store/apps/details?id=mx.ine.apoyociudadano&hl=es_MX&gl=US).

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Promesa de decir verdad. Ámbito material de aplicación de la figura regulada en el artículo 130, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 2012, p. 1209.

TEED, Acuerdo para implementar acciones de carácter temporal y preventivo para garantizar su adecuado funcionamiento en la prestación de servicios del propio Tribunal. Durango, México, 17 de marzo de 2020, disponible en: <https://tedgo.gob.mx/comunicacion/acuerdo-17-de-marzo-de-2020/>.

*Juicios*

Tabla 1  
 Juicios que controvierten el registro

TEED-JDC-39/2021
TEED-JDC-44/2021 y acumulados
TEED-JE-35/2021 y acumulados
TEED-JE-43/2021
TEED-JE-44/2021
TEED-JE-46/2021
TEED-JE-53/2021
TEED-JE-54/2021
TEED-JE-55/2021
Elaboración propia

Tabla 2  
 Juicios contra los registros de candidatos de RP postulados por una coalición

Juicios del Tribunal Electoral del Estado de Durango	Juicios de la Sala Regional Guadaluajara
TEED-JE-28/2021 y acumulado	SG-JRC-82/2021 y acumulado
TEED-JE-35/2021 y acumulado	SG-JRC-85/2021 y acumulado
TEED-JE-37/2021 y acumulado	SG-JRC-83/2021 y acumulado
TEED-JE-39/2021 y acumulado	SG-JRC-84/2021
TEED-JE-41/2021 y acumulado	SG-JRC-81/2021 y acumulado
Elaboración propia	